

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2084 DEL 2009

*"Por la cual se recupera numeración a **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.**"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 1º y 8º del Decreto 025 de 2002, el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2 de la Resolución CRT 1924 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que de acuerdo con el artículo 8º del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones *"otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución CRT 1924 de 2008, que modifica el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003, le corresponde al Director Ejecutivo de la CRT, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la expedición de actos administrativos en materia de actuaciones administrativas de recuperación de numeración.

Que la Resolución CRT 087 de 1997 establece en su artículo 13.2.1.4 que los operadores a quienes les haya sido asignada numeración podrán devolver aquellos bloques que no utilicen, para lo cual deberán informar por escrito a la CRT los bloques de numeración que se devuelven y la razón para hacerlo.

Que la CRT en el mes de marzo de 2008 inició el proyecto "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso de numeración", en desarrollo del cual revisó y depuró el mapa de numeración, herramienta mediante la cual administra dicho recurso.

Que en el ejercicio de la depuración del mapa de numeración, la CRT envió la comunicación con radicado 200851008 a **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.**, en la cual se solicitó la revisión detallada de la información consignada en el mapa de numeración con el objeto que se informara a

la CRT la correspondencia de los datos contenidos en el mapa, con los datos que disponía el operador.

Que en respuesta a la solicitud de revisión detallada del mapa de numeración, la empresa **TV CABLE PROMISIÓN S.A. E.S.P.**, accionista mayoritario de **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.**, informó a la CRT mediante comunicación con radicado 200831605 que **EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** manifestó su interés en la numeración de **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.** dadas sus condiciones de accionista mayoritario de la empresa **TV CABLE PROMISIÓN S.A. E.S.P.**

Que posteriormente la empresa **TV CABLE PROMISIÓN S.A. E.S.P.** envió a la CRT la comunicación con radicado 200833508, mediante la cual manifestaba el desistimiento de la solicitud de **EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, debido a una asignación de numeración realizada por la CRT a dicho operador y, adicionalmente, afirmó que la numeración asignada por la CRT a **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.** no se encontraba en operación.

Que el representante legal de **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.** mediante comunicación con radicado 200930475 manifestó su interés en devolver la numeración previamente asignada mediante la Resolución CRT 1399 de 2006, toda vez que la numeración en cuestión no era necesaria dado que la empresa no se encontraba en operación.

Que con base en los antecedentes mencionados, la CRT considera procedente la recuperación de la numeración teniendo en cuenta el carácter escaso de dicho recurso y la falta de necesidad del mismo expresada por **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.**

Que la Resolución CRT 2028 de 2008 contempla en su artículo 12 que la numeración objeto de devolución que haya sido implementada para usuarios, se entenderá en estado de reserva por un periodo de al menos seis (6) meses.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación de la numeración de **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el Acta No. 645 de 2009.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Recuperar 10.000 números a la empresa **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.** de acuerdo a la relación presentada en la Tabla 1.

Tabla 1. Numeración a recuperar

DEPARTAMENTO	NDC	MUNICIPIO	RANGO DE NUMERACIÓN		CANTIDAD
			INICIAL	FINAL	
Santander	7	Bucaramanga	6920000	6920999	1000
			6921000	6921999	1000
			6922000	6922999	1000
			6923000	6923999	1000
		Floridablanca	6171000	6171999	1000
			6172000	6172999	1000
			6173000	6173999	1000
		Girón	6162000	6162999	1000
			6163000	6163999	1000
		Piedecuesta	6690000	6690999	1000
TOTAL NUMERACIÓN					10000

Parágrafo 1. La numeración relacionada en la Tabla 1 estará en reserva por seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **TELEFONÍA POR CABLE S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido

en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 MAR 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

CE: Acta No. 645 de 2009.

JDL

